

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar. Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona, segundo batallón.

- Soldado Cristobal Tor Mercader, natural de Segorbe, provincia de Castellón.
- Idem Santos Romero Carmonal, natural de Quintana, provincia de Badajoz.
- Idem Silvestre Manero Salas, natural de Tolanda, provincia de Teruel.
- Idem Francisco Jiménez Ruiz, natural de Lanjarón, provincia de Granada.
- Idem Pedro Encina Sisante, natural de Cuello de Vaca, provincia de Granada.
- Idem Serafin Aznar Serrano, natural de Leva, provincia de Teruel.
- Vicente Andrade Sabondo, natural de Creterio, provincia de Pontevedra.
- Idem Juan Jané Gascón, natural de Vilaci, provincia de Gerona.
- Sargento segundo Ruperto Roig Rivera, natural de Castellón del Valle, provincia de Orense.

- Soldado Lorenzo Fernández Estevez, natural de Jareira, provincia de Lugo.
 - Idem Juan Sunat Santa María, natural de Perosa, provincia de Soria.
 - Idem Carlos Soriano Carrasco, natural de Fregenal, provincia de Badajoz.
 - Idem Mariano Vidal Garcia, natural de Puga, provincia de Orense.
 - Cabo segundo Joaquín Lacuena Rea, natural de Palomar, provincia de Teruel.
 - Soldado Ruperto Rubio Elvira, natural de Miño, provincia de Soria.
 - Cabo primero José Cortés Caballero, natural de Alcovendas, provincia de Madrid.
 - Soldado Juan Ruiz Molino, natural de Grazalema, provincia de Cádiz.
 - Idem Juan Berget Agramut, natural de San Jorge, provincia de Valencia.
 - Idem Felipe Iglesias Incógnito, natural de Orense.
 - Idem Felipe Dulce Grau, natural de Morea, provincia de Tarragona.
 - Idem Jorge Caromñanc Ortega, natural de Olmo, provincia de Soria.
- (Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:
«ltmo. Sr.: En vista de los expedientes relativos á las obras generales y de reparación efectuadas en varios edificios del lazareto sucio de San Simón, y á las de reforma del Hospital, casa de empleados y aljibe del de la isla de Pedrosa, cuyas obras, una vez terminadas y formada la liquidación definitiva de las mismas, resultan hechas con aumento sobre las que fueron objeto de los respectivos contratos; y teniendo en cuenta que en dictamen del Consejo de Estado emitido acerca del particular se manifiesta que si esta viciosa práctica llegase á erigirse en sistema; y por la consideración de que las obras son necesarias se satisficiese el importe de las no contratadas, no solo se podría dar lugar á muchos abusos, sino que se falsearían completamente la naturaleza

y objeto de las subastas y de los proyectos técnicos, y se harían imposible los cálculos económicos, puesto que no se sabría con exactitud la suma que se va á emplear en una obra determinada, cuando es indispensable saberlo, porque los gastos públicos se han de acomodar á las partidas consignadas en el presupuesto para subvenir á ello; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por aquel alto Cuerpo Consultivo, ha tenido á bien disponer que en cuantas obras se ejecuten en los establecimientos pertenecientes al ramo de Sanidad marítima, sean responsables los Arquitectos que las dirijan de las variaciones que introduzcan en los proyectos aprobados, á menos que obtengan previamente la oportuna autorización del Gobierno para realizarlas; y asimismo, que se exija la responsabilidad correspondiente á los facultativos encargados de la redacción de los proyectos, planos y presupuestos de las obras, si al llevarlos á ejecución resultaren deficientes por motivos que racionalmente debieran haberse previsto.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. con iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Valencia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso según dispone la Real orden de esta fecha; se anuncia previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que ostén en activo servicio elevarán su solicitud á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Número 540.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas 30.

Según dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderados que les represente.

Por último, con arreglo á lo que dispone el art. 17, se hace presente, que habiendo fallecido el Sr. Marqués de Perales, Presidente de la Corporación, las Juntas generales habrán de votar la terna que se ha de proponer al Ministerio de Fomento, para que nombre el Presidente de la misma.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—Secretario general, Miguel López Martínez.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Número 551.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE MURCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Asensio Sandoval, en los días y términos que se expresan:

Nú.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
Del 14 al 21 de Abril.										
9484	La Abeja (demasia).	Lto. de plano.	Barranco de Pinilla.	Garrobillo.	Lorca.	Don Jacinto Alcaráz.	Don Pablo Nogués.	La Abeja (demasia). María.	D. Jacinto Alcaráz. Pedro Aceña.	Aguilas. Lorca.
9506	La Agregada.	Demarcación.	Solana del Cumbre.	Idem.	Idem.	Paulino Maestro.	»	(San Diego. Precaución. Por si acaso. La Gaja.	Diego Jimenez. Francisco Baeza. Francisco Gil. Juan B. Cué	Aguilas. Idem. Murcia. Aguilas.
9511	La Santa Fé.	Reconociml.	Cabezo de Cornicabra.	Idem.	Idem.	Antonio Ramos.	»	Warmius. Desconocido (demasia).	Sociedad Reina Minín. Idem id.	Idem. Idem.
9514	Candelaria.	Demarcación.	Barranco del Ramonete.	Idem.	Idem.	Idem. id.	»	Paco. Listo.	Idem id. Idem id.	Idem. Idem.
9516	La Constancia.	Idem.	Barranco de Pinilla.	Idem.	Idem.	Idem. id.	»	José María. 2.º Raimundo.	Idem id. Eugenio Bañón.	Murcia. Idem.
Sld.	Vulcano.	Rto. interior.	Barranco de Pinilla.	Idem.	Idem.	Romueldo Zamora.	Rafael Lario.	Arco iris. Antonia. Vicent.	Señor Marqués del Contadero. Miguel Ruiz Blesa. Idem id. Pablo Nogués. Rafael Lario. Jacinto Alcaráz.	Murcia. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Aguilas.
Del 19 al 26 del mismo.										
9512	Arca de Noé.	Reconociml.	Las Yeguas.	Garrobillo.	Lorca.	D. Antonio Ramos.	Rafael Lario	Poraquí. El Trueno.	Sociedad Reina Minín. D. Eugenio Bañón	Aguilas. Murcia.
Sld. Id.	Santa Florentina. El Castillo.	Idem. Idem.	Barranco de Blas Navarro. Cerro de los tinajeros.	Idem. Cope.	Idem. Aguilas.	José María Illa. D. Isabel Perona.	» »	» »	» »	» »
9515	Serrana.	Demarcación.	Llano de los pedregales.	Ramonete.	Lorca.	D. Antonio Ramos.	»	Santa Filomena. Diamante. Amor á María.	D. Angel Rueda. Miguel Ruiz Blesa. Idem id.	Aguilas. Murcia. Idem.
9518	San Luis Gonzaga.	Idem.	Barranco Asensios.	Idem.	Idem.	Idem id.	»	Julio Cesar. La Verdad. El Ticario. La Paloma. Por fuerza. El Alfredo.	Idem id. Idem id. Idem id. Angel Rueda. Vicente Daviu. Sociedad Atorpe Barquer.	Idem. Idem. Idem. Aguilas. Murcia. Aguilas.

Murcia 28 de Marzo de 1887.

El Ingeniero Jefe, Joaquín Izquierdo.

Cuarta seccion.

Número 519.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE MARZO DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditarse
			Pesetas.	Cts.			
Fábrica de Tabacos de Sevilla.		Ayudante Inspector labores.	1250				
Aduana de Irún.		Escribiente 9.º	1000				
Tesorería Hacienda Gerona.		Oficial 5.º	1500				
		Fiel.	1500				
		Idem.	1500				
		Idem.	1500				
		Idem.	1500				
Consumos de Murcia.		Idem.	1000				
		Idem.	1500				
		Idem.	1500				
		Idem.	1500				
		Idem.	1500				
		Idem.	1500				
Secretaría del Ministerio.		Ordenanza.	1000				
Administración de Rentas Estancadas de Polientes (Santander).		Administrador.	1000			2500	
		Aspirante de 2.º	1000				
Dirección general de Rentas Estancadas.		Idem.	1000				
Contaduría general de la Deuda pública.		Mozo de oficios.	750				
Administración de Contribuciones y Rentas de Barcelona.		Aspirante de 2.º	1000				
		Idem.	1000				
Idem id. de Madrid.		Idem.	1000				
Almacén efectos Estancados de San Sebastián.		Mozo.	750				
Administración Contribuciones y Rentas de Cuenca.		Aspirante de 1.º	1250				
Idem Propiedades é Impuestos de Santander.		Idem de 1.º	1250				
Idem id. de Valencia.		Idem de 2.º	1000				
Idem id. de Cuenca.		Idem de 3.º	750				
Aduana de Tarragona.		Escribiente 3.º	500				
Administración de Rentas Estancadas de Sarria (Lugo).		Administrador.	1000			17000	
		Escribiente.	750				
		Idem.	750				
Establecimiento de Minas de Almadén.		Aspirante de 1.º	1250				
Dirección general de Impuestos.		Escribiente 2.º	1250				
Ministerio de Fomento.—Secciones Provinciales de Fomento.		Idem 1.º	1500				
Obras Públicas de Soria (id.)		Idem 2.º	1250				
Idem id. Zaragoza (id.)		Vigilante.	1200				
Ferrocarriles: División Norte.		Aspirante Escribiente 3.º	1250				
Ministerio de la Gobernación.		Idem id.	1250				
		Idem id.	1250				
Gobierno civil provincia de Cádiz.		Aspirante de 1.º	1250				
Ministerio de Gracia y Justicia.—Secretaría de dicho Ministerio.		Oficial 5.º	1500				
Audiencia de Cáceres (Secretaría).		Idem.	1500				
Ministerio de Gracia y Justicia (id.)		Idem.	1500				
Audiencia de Valladolid (id.)		Idem.	1500				
Idem Zaragoza (id.)		Idem.	1500				
Idem Albacete (id.)		Aspirante 3.º	750				
Idem Barcelona.		Archivero.	1100				
Idem Valencia (Secretaría).		Idem.	1100				
Idem Pamplona.		Aspirante de 1.º	1250				
Idem Las Palmas.		Idem de 3.º	750				
Juzgado distrito Universidad.		Alguacil.	1200		Derechos.		
Ministerio de Ultramar.—Secretaría de dicho Ministerio.		Aspirante de 2.º	1000				
Ministerio de la Guerra.—Sección Estado Mayor.		Ordenanza.	1250				
		Escribiente 3.º	1000				
		Idem.	1000				
Dirección general Ingenieros Subinspectores de Canarias.		Escribiente.	1095				

Exámen ó prueba práctica de aptitud ante el tribunal que designe el Comandante general Subinspector del Cuerpo en el distrito de la Península donde se encuentra el aspirante.

(Se continuará.)

Número 558.

Edicto.

Don Juan Segovia y Fuentes, Teniente del batallón reserva de Jaen, número 94 y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado del primer reemplazo de 1885, y con destino al ejército de Ultramar, Juan Antonio Moreno Lopez, acusado del delito de desertión.

En uso de las facultades, que me concede la ley de enjuiciamiento militar y disposiciones vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Agustín de esta Plaza y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Jaen 19 de Marzo de 1887.—El Teniente fiscal, Juan Segovia.

Sexta sección.

Número 555.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don José Pérez García, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1885-86, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo periodo se admitirán las observaciones que puedan hacerse por cualquier vecino.

Alcantarilla 28 de Marzo de 1887.—José Pérez.—Por su mandado: El Secretario, Juan Hidalgo.

Número 557.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Epifanio Ibáñez Alonso, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que en los días 1.º al 6 de Abril próximo y horas de nueve de la mañana á las doce, y de tres á seis de la tarde, tendrá lugar la recaudación del primer plazo del repartimiento para los gastos de extinción de langosta.

La oficina de recaudación se hallará establecida en el piso entresuelo de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Yecla 29 de Marzo de 1887.—Epifanio Ibáñez.

Número 560.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA.

A instancia de D. Alejo Molina Marquez, Procurador de los heredamientos de Beniel y Benicomay é interesado en el de Zeneta, se convoca á juntamento á los interesados en los mismos, para el día 5 de Abril próximo á las once de la mañana, en las Salas Consistoria-

les, con objeto de dar cuenta de las obras extraordinarias que se han ejecutado por indispensables en las canales de la Azacaya y del Reguerón, de los gastos ocasionados en la monda por la resistencia de hacerla los regantes del heredamiento de Beniel, acordar quién debe abonarlos, y resolver en definitiva sobre la distribución de la mencionada operación, rendir cuentas y tratar de cualquier otro asunto que pueda interesar á los heredamientos.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados y á los efectos prescritos en la ordenanza.

Murcia 29 de Marzo de 1887.—Clemencín.

Número 560.

A instancia del Procurador del heredamiento de Beniel, se convoca á juntamento á los interesados en el mismo, para el día 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales, con objeto de que el Veedor de dicho heredamiento don Antonio Saquero, dé esplicaciones de su proceder contrariando el acuerdo de un juntamento anterior relativo á la distribución equitativa de la monda; para nombrar los veedores que sean necesarios, y tratar de cualquier otro asunto que pueda ser de interés.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados y á los efectos prescritos en la ordenanza.

Murcia 29 de Marzo de 1887.—Clemencín.

Número 556.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Epifanio Ibáñez Alonso, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, el día quince de Abril próximo y hora de once á doce de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo de las especies de consumo y sal, comprendidas en la tarifa 1.ª anejo á la ley de 16 de Junio de 1885, bajo el tipo de doscientas cincuenta mil quinientas cinco pesetas cuarenta y nueve céntimos, importe del cupo para el Tesoro y recargos autorizados, por cada uno de los años económicos 1887-88, 1888-89 y 1889 á 1890 en esta forma.

	Pts.	Cts.
Cupo para el Tesoro.		
Por sal..	3819	
Por las demás especies.	121464	
Total cupo.	125283	
Recargo del 100 por 100 con exclusión de la sal.	121464	
Idem del 3 por 100 para cobranza y conducción sobre el cupo para el Tesoro.	3758	49
Total cupo y recargos.	250505	49

de presentarse previamente la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber constituido en arcas municipales el depósito de cinco mil pesetas que se exige como garantía.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio á disposición de cuantos deseen enterarse.

El pago de este anuncio será de cuenta del rematante.

Yecla 29 de Marzo de 1887.—Epifanio Ibáñez.

Anuncios.

Número 562.

TELÉGRAFOS

Dirección de Sección de Murcia.

ANUNCIO

Necesitándose un local para las oficinas de Correos y Telégrafos del puerto de Mazarrón, en esta provincia, se convoca á los propietarios que deseen hacer proposiciones de arriendo, para que las presenten en la Dirección de Sección de Telégrafos de Cartagena, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, en cuya oficina se facilitarán las condiciones de arriendo.

Los alquileres se abonarán por medio de libramientos expedidos á favor del propietario ó de su administrador, contra la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Murcia 31 de Marzo de 1887.—El Director de la Sección, Manuel de la Torre.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Los Dolores de Nuestra Señora.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santa Catalina y San Bartolomé.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.